

Buenos Aires, 13 de febrero de 2012

Visto: El expediente Interno nº 245/2010, la Resolución nº 8/2011 del Tribunal, y

Considerando:

El expediente del visto refiere el proceso emprendido en virtud del reconocimiento de que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre ellos los de este Tribunal, se encuentran comprendidos en el Régimen Especial de la Ley nº 24.018.

Por Resolución nº 8/2011, se aprobó el acuerdo individual de regularización del régimen especial de jubilaciones, que luego suscribieron magistrados y funcionarios del Tribunal.

Según establece la cláusula quinta del acuerdo, las cuotas pendientes de pago se descontarán del haber jubilatorio, en el supuesto de que el deudor accediera a la jubilación durante la vigencia del mencionado convenio.

Actualmente no resulta posible que se practiquen los referidos descuentos pues aún se encuentran pendientes los procedimientos necesarios para ello.

Por nota de fecha 6 de febrero del corriente año 2012, los entonces funcionarios de este Tribunal, Dr. Alberto C. Gimenez; Dr. Raúl Guillermo Perez; Dr. Francisco Luis Inocente y Horacio Huber; quienes renunciaron para acogerse al beneficio jubilatorio, proponen devolver las diferencias de aportes a su cargo, anticipando el pago de las cuotas a través del depósito bancario, en la condiciones y con la anticipación que el Tribunal determine. Según expresan, motiva esa solicitud la necesidad de sortear el obstáculo, que informalmente les anunció el ANSES, para concretar los descuentos previstos en la cláusula quinta del acuerdo. Por esa razón, y para no verse privados del plan de facilidades convenido, ofrecen el depósito bancario, anticipado para facilitar la liquidación a la Dirección General de Administración.

La Asesoría Jurídica considera pertinente aceptar la forma de pago propuesta e instrumentarla de conformidad al texto que acompaña.

La Dirección General de Administración estima necesario introducir modificaciones que se han incorporado al texto.

Asimismo, resulta menester poner en conocimiento de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) los alcances del acuerdo individual de regularización del régimen especial de jubilaciones del personal del Tribunal.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **APROBAR** la propuesta realizada para el pago de las cuotas pendientes, hasta tanto se concreten las deducciones estipuladas en la Cláusula QUINTA del Acuerdo Individual de Regularización del Régimen Especial de Jubilaciones del Personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **APROBAR** las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el pago, que como anexo I integran la presente resolución.
3. **AUTORIZAR** al Señor Presidente del Tribunal a poner en conocimiento de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) los alcances del acuerdo individual de regularización del régimen especial de jubilaciones del personal del Tribunal suscripto con magistrados y funcionarios.
4. **MANDAR** se notifique a los interesados.
5. Para su cumplimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente), **Alicia E. C. RUIZ** (Vicepresidenta); **José O. CASÁS** (Juez) y **Ana María CONDE** (Jueza).

RESOLUCIÓN N° 2/2012

ANEXO I

1. El DEUDOR abonará las cuotas convenidas en el Acuerdo Individual de Regularización del Régimen Especial de Jubilaciones del Personal; que se encuentren pendientes de pago, **con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos al vencimiento de las respectivas cuotas** mediante depósito en la Cuenta Corriente en el Banco Ciudad de Buenos Aires denominada Tribunal Superior - AFIP Sucursal 053 n° 1593/8. El pago se acreditará **en el plazo señalado** con la presentación del comprobante de depósito emitido por la entidad bancaria en la Tesorería del ACREEDOR, ubicada en Cerrito 760, sexto piso. **Cuando los pagos no sean efectuados en la Tesorería del Tribunal, deberán acreditarse los mismos ante dicha dependencia con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento de cada una de las cuotas.** La mora se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación previa alguna. Dicha mora devengará una multa del 0,5 % diario, calculada en base al importe no ingresado en término. En el caso de que el incumplimiento se prolongara por treinta (30) días corridos, caducarán todos los plazos previstos aquí y los previstos en el Acuerdo Individual de Regularización del Régimen Especial de Jubilaciones del Personal, y el DEUDOR deberá cancelar el saldo de deuda a ese momento. Ante la falta de pago, se instará la vía ejecutiva prevista en la cláusula OCTAVA del Acuerdo, para hacer líquidos los importes totales adeudados; de acuerdo a las previsiones allí establecidas.

2. El DEUDOR, **por la totalidad de la suma que adeuda al 1º de marzo de 2012**, suscribirá un pagaré no endosable, en garantía, a favor del ACREEDOR.

3. Las condiciones que aquí se establecen serán de aplicación sólo en el supuesto de que el DEUDOR acceda al beneficio jubilatorio y hasta tanto se practiquen las deducciones contempladas en la Cláusula QUINTA del Acuerdo individual de pago; descuentos que se regirán por esa cláusula.